



## ANTECEDENTES

- I. El 08 de noviembre del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600481919**:

*"De cuantas fojas consta mi expediente personal que transfirió la SEMARNAT a CONAFOR (Personal transferido 01 de enero de 2003). De las copias simples, detallar a que documento se refiere y cuantas fojas simples serían en total. Considerese que al entregar copias simples para el expediente, se tenía que mostrar el original de la copia que se integra al expediente. Detallar el número de fojas por año. El expediente solicito sea certificado (con costo) y gastos de envío por correo especializado (Estafeta o DHL)." (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/3173** del 06 de diciembre de 2019, signado por el **Director General de la DGDHO**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **relación de hojas de servicio y expedientes de personal transferido a CONAFOR, que se entregan a la Coordinación General de Gerencias Regionales** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), y el **Artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

| <b>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</b>                                             | <b>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</b>                                                                                      | <b>Fundamento legal</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relación de Hojas de Servicio y Expedientes de Personal Transferido a CONAFOR, que se Entregan a la Coordinación General de Gerencias Regionales | La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:<br><br>• RFC | Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br>Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información</i> , así como para la |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 566/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600481919

| <i>Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial</i> | <i>Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial</i> | <i>Fundamento legal</i>                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                      |                                                                      | <i>elaboración de Versiones Públicas.<br/>Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i> |

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **DGDHO/510/3173**, la **DGDHO** indicó que el documento solicitado contiene un **dato personal**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la





información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| <b>Dato Personal</b>                            | <b>Sustento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> | Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |

- VI.** Que en el oficio con número **DGDHO/510/3173**, la **DGDHO** manifestó que el documento solicitado contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGDHO** en el oficio con número **DGDHO/510/3173**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



## MEDIO AMBIENTE

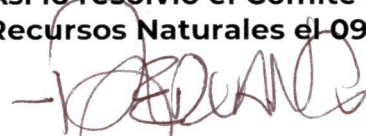
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 566/2019 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600481919**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de diciembre de 2019.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**